



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXII

Martes, 27 de enero de 2004

Número 17

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 20 de enero de 2004, por la que se suprimen, crean y modifican determinados registros de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Página 943

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Presidencia del Gobierno

Decreto 18/2004, de 19 de enero, del Presidente, por el que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en Presidencia del Gobierno, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 14 de noviembre de 2003 (B.O.C. nº 227, de 20.11.03).

Página 944

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 26 de diciembre de 2003, por la que se conceden los galardones de la Segunda Edición del Premio Hispanoamericano de Poesía "Dulce María Loynaz" y se acuerda el abono de los mismos.

Página 945

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 19 de enero de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 5 de noviembre de 2003, relativo a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Explotación de Lapilli e Instalación de Planta Móvil de Tratamiento de áridos, Cantera Llano del Moro en Montaña Talavera, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Página 946



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 81,19 euros.
Semestre: 47,76 euros.
Trimestre: 27,85 euros.
Precio ejemplar: 0,82 euros.

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de enero de 2004, que convoca concurso, por procedimiento restringido y tramitación anticipada, para la contratación de la asistencia para la elaboración de un Plan de Sistemas de Información para la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Página 953

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de enero de 2004, relativa al resultado de la adjudicación de la asistencia técnica "Redacción del proyecto básico de ejecución (proyecto de arquitectura, proyecto industrial y telecomunicación) y estudio de seguridad y salud de la nueva Facultad de Bellas Artes".- Expte. nº 126/03. Página 954

*Otros anuncios***Consejería de Economía y Hacienda**

Intervención General.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de enero de 2004, sobre notificación de Informe Definitivo de Control Financiero a la Comunidad de Bienes Cordovés. Página 955

Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora del Distrito Hipotecario de Adeje.- Anuncio de 9 de enero de 2004, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos tributarios en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Página 955

Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 20 de enero de 2004, por el que se notifican resoluciones de recursos de reposición interpuestos ante este servicio. Página 957

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de enero de 2004, relativo a notificación a D. Jesús Julián Ramos Álvarez de la Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 98/03TF. Página 958

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de enero de 2004, relativo a notificación a D. Juan Carlos Luis Plasencia, de ignorado domicilio, de la Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 100/03TF. Página 959

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Deportes.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de enero de 2004, que dispone la publicación de la Providencia de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte de 8 de enero de 2004. Página 961

Dirección General de Deportes.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de enero de 2004, que dispone la publicación de la Providencia del Comité Canario de Disciplina Deportiva de 9 de enero de 2004. Página 963

Consejería de Turismo

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de enero de 2004, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 967

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de enero de 2004, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 968

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de enero de 2004, sobre notificación de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 970

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

118 *ORDEN de 20 de enero de 2004, por la que se suprimen, crean y modifican determinados registros de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*

Examinado el expediente tramitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, relacionado con la supresión, creación y modificación de determinados registros de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Que mediante Resolución de la Inspección General de Servicios de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 18 de junio de 2003 (B.O.C. nº 122, de 27 de junio), se publica la actualización de la relación de los registros propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2º) Teniendo en cuenta que en el Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, en su artículo 6 asigna una nueva estructura a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, suprimiendo la Dirección General de Centros y creando la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos y la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

3º) Que es necesaria la creación de un registro auxiliar para la Biblioteca Pública del Estado y otro para el Archivo Histórico Provincial en Santa Cruz de Tenerife, dependientes del registro general de la Dirección General de Cultura y Deportes en Santa Cruz de Tenerife.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se establece que los órganos administrativos podrán crear en las unidades administrativas correspondientes de su propia organización registros auxiliares con el fin de facilitar la presentación de escritos y comunicaciones. Así mismo el citado artículo en su punto 8 dispone la obligación de hacer pública y mantener actualizada una relación de las oficinas de registro propias o concertadas, sus sistemas de acceso y comunicación, así como los horarios de funcionamiento.

Segunda.- De acuerdo con lo previsto en el Decreto 105/2000, de 26 de junio (B.O.C. nº 86, de 12 de julio), por el que se regulan determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración Autónoma de Canarias, establece el artículo 4.1, la posibilidad de creación de registros auxiliares de los generales en situaciones de excepcionalidad y el 5.1 establece la posibilidad de que la creación, modificación o supresión de registros se realizará mediante Orden Departamental que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida

DISPONGO:

1º) Suprimir, crear y modificar los registros de los órganos que se relacionan en el anexo de la presente Orden, adscritos a esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2º) Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2004.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

ANEXO

REGISTROS SUPRIMIDOS

ORGANO	LOCALIZACION	CARÁCTER	HORARIO	ORGANO AL QUE PRESTA SERVICIOS
Dirección General de Infraestructura Educativa	C/. José de Zárate y Penichet, nº 4- Edf. Arco Iris 38071- Santa Cruz de Tenerife	General	Lunes a Viernes: de 9 a 14 horas Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas Cerrado: Festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre	
Dirección General de Promoción Educativa	C/. Carlos J.R. Hamilton, nº 11- Edf. Torre del Mar 38071- Santa Cruz de Tenerife	Auxiliar del registro general de la D.G. de Promoción Educativa en Las Palmas de G.C.	Lunes a Viernes: de 9 a 14 horas Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas Cerrado: Festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre	

REGISTROS CREADOS

ORGANO	LOCALIZACION	CARÁCTER	HORARIO	ORGANO AL QUE PRESTA SERVICIOS
Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa	C/. José de Zárate y Penichet, nº 4- Edf. Arco Iris 38071- Santa Cruz de Tenerife	General	Lunes a Viernes: de 9 a 14 horas Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas Cerrado: Festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre	
Biblioteca Pública del Estado en Santa Cruz de Tenerife	Casa de la Cultura C/. Comodoro Rolín, nº 1 38007- Santa Cruz de Tenerife	Auxiliar del registro general de la Dirección Territorial de Cultura y Deportes en Santa Cruz de Tenerife	Lunes a Viernes: de 9 a 14 horas Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas Cerrado: Festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre	
Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife	Casa de la Cultura C/. Comodoro Rolín, nº 1 38007- Santa Cruz de Tenerife	Auxiliar del registro general de la Dirección Territorial de Cultura y Deportes en Santa Cruz de Tenerife	Lunes a Viernes: de 9 a 14 horas Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas Cerrado: Festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre	

Pacto por la Educación
 La calidad, compromiso en todos

REGISTRO MODIFICADO

ORGANO	LOCALIZACION	CARÁCTER	HORARIO	ORGANO AL QUE PRESTA SERVICIOS
Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa	C/. José de Zárate y Penichet, nº 4- Edf. Arco Iris 38071- Santa Cruz de Tenerife	General	Lunes a Viernes: de 9 a 14 horas Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas Cerrado: Festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre	Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Presidencia del Gobierno

- 119** *DECRETO 18/2004, de 19 de enero, del Presidente, por el que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en Presidencia del Gobierno, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justi-*

cia de 14 de noviembre de 2003 (B.O.C. nº 227, de 20.11.03).

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 14 de noviembre de 2003 (B.O.C. nº 227, de 20.11.03).

Visto el informe de la Dirección General de la Función Pública, emitido de conformidad con lo previsto en la base quinta de la convocatoria, acreditando

el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos exigidos en la misma.

Visto el informe del Director General de Relaciones con África, Centro Directivo al que está adscrito en la actualidad el puesto convocado.

De acuerdo con la base sexta de la convocatoria y en uso de las competencias que tengo atribuidas por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el artículo 17.1 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 53, de 1.5.98),

DISPONGO:

Primero.- Designar a la funcionaria Dña. Aurora Guillermina la Serna Ramos, con D.N.I. nº 42.068.098 V, para desempeñar el siguiente puesto: Centro Directivo: Viceconsejería de Acción Exterior y Relaciones Institucionales. Unidad: Servicio de Política Exterior. Denominación del puesto: Jefe de Servicio de Política Exterior. Número de RPT: 06.13.02.001. Nivel: 28. Puntos de complemento específico: 75,00. Vínculo: funcionario de carrera. Administración de procedencia: C.A.C. Grupo: A. Adscripción Cuerpo/Escala: Administradores Generales. Méritos preferentes: cinco años de antigüedad en la Administración Pública. Licenciado en Derecho. Jornada: especial. Localización: Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- La funcionaria cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de este Decreto, y habrá de tomar posesión en igual plazo, si reside en la misma isla, o en un mes, si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, si la recurrente tuviera su domicilio en esta circunscripción, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presen-

tar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de enero de 2004.

EL PRESIDENTE,
Adán Martín Menis.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

120 *ORDEN de 26 de diciembre de 2003, por la que se conceden los galardones de la Segunda Edición del Premio Hispanoamericano de Poesía "Dulce María Loynaz" y se acuerda el abono de los mismos.*

ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de fecha 12 de febrero de 2003 (B.O.C. nº 40, de 27 de febrero), se convoca la Segunda Edición del Premio Hispanoamericano de Poesía "Dulce María Loynaz" y se aprobaron las bases reguladoras de su concesión.

Segundo.- El Jurado designado por Resolución de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, de fecha 18 de septiembre de 2003, en reunión celebrada en Las Palmas de Gran Canaria el día 20 de noviembre de 2003, propuso el otorgamiento de los correspondientes premios a las obras y autores que se especifican en la Parte Dispositiva de esta Orden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Quinta de la citada Orden de esta Consejería, de 12 de febrero de 2003 (c.e. B.O.C. nº 40, de 27.2.03), la concesión del premio se otorgará por Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo con la propuesta del Jurado.

Segundo.- De acuerdo con la base quinta de la referida Orden de convocatoria, los premios podrán declararse desiertos si así lo estimara el Jurado, pudiendo éste, igualmente, establecer menciones especiales de carácter honorífico a las obras que considere.

Tercero.- Según establece la base sexta, el fallo del Jurado será inapelable y se publicará su resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Visto cuanto antecede,

RESUELVO:

Primero.- Se conceden los siguientes galardones de la Segunda Edición del Premio Hispanoamericano de Poesía "Dulce María Loynaz":

- PREMIO DE POESÍA, dotado con diez mil (10.000) euros.

TÍTULO DE LA OBRA: "Caída Libre".

PSEUDÓNIMO: Alma.

AUTOR: Tina Escaja Fernández.

NACIONALIDAD: española.

- MENCIÓN HONORÍFICA, sin dotación económica.

TÍTULO DE LA OBRA: "Hieronymus Bosch".

AUTOR: Diego Muzzio.

NACIONALIDAD: argentina.

Segundo.- Procédase al abono del Premio Hispanoamericano de Poesía "Dulce María Loynaz", en su Segunda Edición, a la autora galardonada mediante el ingreso de su importe en la cuenta que la misma designe.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de diciembre de 2003.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

121 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 19 de enero de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 5 de noviembre de 2003, relativo a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Explotación de Lapilli e Instalación de Planta Móvil de Tratamiento de áridos, Cantera Llano del Moro en Montaña Talavera, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 5 de noviembre de 2003, relativo a la "Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Explotación de Lapilli e Instalación de Planta Móvil de Tratamiento de áridos, Cantera Llano del Moro", en Montaña Talavera, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de enero de 2004.-
El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Explotación de Lapilli e Instalación de Planta Móvil de Tratamiento de áridos, Cantera Llano del Moro", en Montaña Talavera, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

PROCEDIMIENTO

La Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, así como la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto con carácter previo a la Resolución Administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Las principales características del proyecto de explotación se recogen en el cuadro siguiente:

Superficies totales	Explotación 65.310,304 m²	Planta tratamiento de áridos 10.753,45 m²	Instalaciones complementarias 7.047,454 m²
Cotas de la explotación	Entre 560 y 656 metros sobre el nivel del mar		
Sistema de explotación	Formación de rebanadas descendentes mediante arranque directo , con formación de bancos en la zona perimetral Pendiente general del talud: 1H:1V		Bancos de 10 m de altura y pendiente 1H:2V Berma de 5 m Pasillos de protección lateral: 10 m
Reservas	Todo uno: 1.316.394 m ³	Producción elaborada total: 1.250.574 m ³ Anual: 94.080 m ³	Factor de aprovechamiento: 0,95 Rechazos: 67.200 m ³ /año.
Duración de la explotación	14 años		
Volumen de acopios	2.800 m ³		
Planta de tratamiento	Capacidad: 60 m ³ /hora	Tipo de materiales a producir	
		Arena 0-4mm (35%)	Picón 4-12mm (35%)
Grupo electrógeno	VOLVO de 480KW/600KVA		
Instalaciones complementaria	Oficina (9 m ²), local de descanso (12 m ²), comedor-cocina (12 m ²) y aseo (12 m ²)		

En cuanto al plan de restauración, que afectará a la totalidad de la zona de explotación, debe señalarse que:

a) De acuerdo con los perfiles de restauración presentados en el plano nº 3, la geomorfología resultante

de la explotación no se verá modificada por el plan de restauración.

b) La restauración se propone sobre una superficie total de plataformas de 56.000 m².

Restauración de las plataformas	Colocación de una subbase inclinación de 1% hacia los laterales de las mismas
Calendario de restauración	Las labores de restauración consisten en: hidrosiembra de especies vegetales, preparación de la subbase, extensión de tierra vegetal y siembra de especies vegetales en las bermas. Este esquema se repite anualmente, sin modificación alguna, para todas las plataformas (cada 10 m).

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en el ejercicio de sus atribuciones, conferidas por la Ley territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, así como la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, acuerda, a los solos efectos ambientales, la declaración de impacto ambiental sobre el estudio de impacto ambiental del proyecto "Explotación de Lapilli e Instalación de Planta Móvil de Tratamiento de áridos", promovido por Dorajero, S.L., en Montaña Talavera, término municipal de Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).

CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, la Declaración de Impacto debe contener los siguientes puntos:

A) Título del Proyecto presentado para su evaluación: Explotación de lapilli e instalación de planta móvil de tratamiento de áridos, cantera "Llano del Moro".

B) Ámbito territorial de la actuación: Montaña Talavera, término municipal de Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).

C) Nombre del promotor: Dorajero, S.L.

D) Autor del Proyecto: Dña. Begoña Gallardo Rayo, Ingeniero Técnico de Minas.

E) Autores del Estudio de Impacto Ambiental: D. Manuel V. Marrero Gómez y D. Eduardo Carqué Álamo, Biólogos.

F) Categoría de Evaluación Aplicada: Evaluación de Impacto Ambiental.

G) La evaluación conjunta del impacto ecológico previsible, tomada del respectivo estudio de impacto ambiental (pág. 97), resulta ser poco significativa.

H) La resolución del órgano ambiental actuante sobre la Declaración de Impacto Ambiental solicitada, resulta ser desfavorable. Los argumentos que justifican el carácter desfavorable de la declaración de impacto ambiental se recogen en el apartado M).

I) La Declaración de Impacto Ecológico tiene carácter vinculante, en virtud de lo establecido en el

artículo 18.3 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

J) Observaciones:

- De acuerdo con la documentación gráfica aportada, este proyecto no afecta directamente a ningún Espacio Natural Protegido declarado por el anexo al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, ni a Área de Sensibilidad Ecológica, ni a Lugar de Importancia Comunitaria.

- El presente proyecto no se sometió al trámite de Memoria Resumen, previsto en el Real Decreto-Ley 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

- Se han solicitado los informes siguientes, todos ellos con fecha 12 de marzo de 2003:

• Al Cabildo Insular de Tenerife: a la Unidad de Patrimonio, conforme a lo previsto en el artículo 51 de la Ley Territorial 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias, y al Área de Planificación y Cooperación: no se ha recibido contestación.

• A la Dirección General de Ordenación del Territorio: se recibe contestación con fecha 26 de marzo de 2003, cuyas conclusiones son:

- "Se debe redelimitar el área afectada por la actividad en el nordeste ya que este uso y sus correspondientes construcciones no son compatibles con el suelo urbanizable no programado.

- La zona de la planta de tratamiento y acopios, al igual que la zona de servicios y obras civiles, dadas sus dimensiones y clase de actividad a desarrollar deben ser objeto de Proyecto de Actuación Territorial en suelo rústico, en aplicación del apartado 2 del artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio.

- Por otro lado, la zona de explotación de la cantera deberá ser objeto de Calificación Territorial y solicitarse el resto de autorizaciones pertinentes.

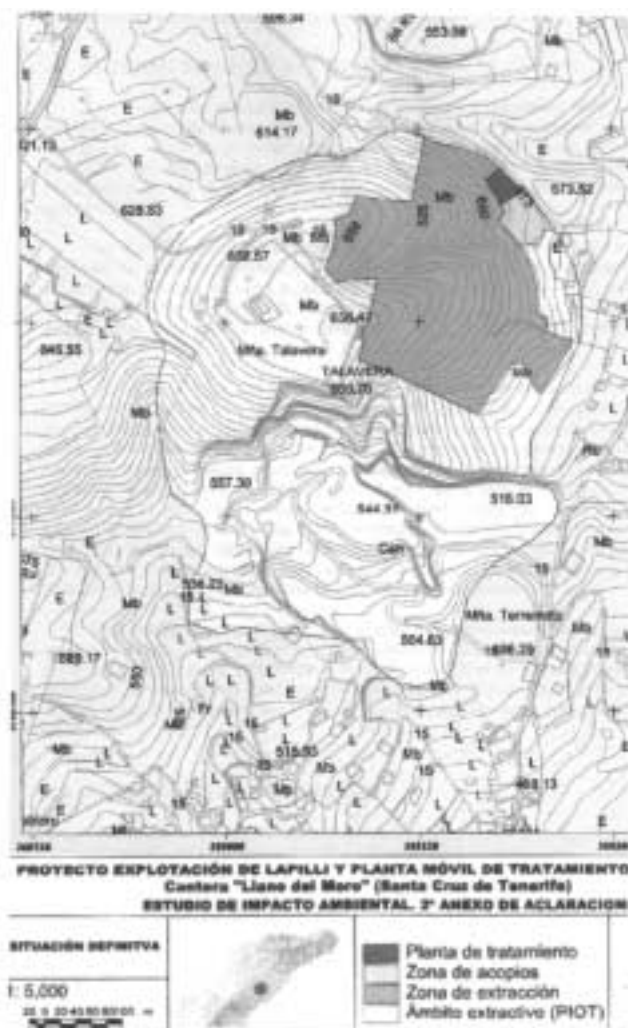
- Se sugiere que la propuesta se ciña al ámbito extractivo que establece el PIOT y a las limitaciones que establece para el ejercicio de la actividad y para la implantación de las instalaciones y edificaciones precisas (según el informe, el área propuesta para la actividad rebasa los límites del ámbito fijado por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife). En este caso y siempre que las citadas instalaciones y edificaciones se limiten a las imprescindibles para el desarrollo de la actividad extractiva y no sobrepase lo dispuesto en el apartado 5 del artº. 66 del TRLOT que establece "El uso extractivo compren-

derá las construcciones e instalaciones estrictamente indispensables, sería necesaria su tramitación mediante Proyecto de Actuación Territorial.

- Se debe recabar informe del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para que entre otros términos se pronuncie con respecto a lo que determine el Avance de la Revisión del Plan General de

Ordenación de Santa Cruz de Tenerife aprobado en sesión del día 18 de enero de 2002, pudiendo existir ámbitos suspendidos.”

En cuanto al emplazamiento de las distintas instalaciones, parece haberse corregido con el plano de “Situación definitiva” aportado por el promotor en el documento denominado “2º anexo de aclaraciones”.



• Al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife: se recibió contestación del 17 de junio de 2003, cuyas conclusiones fundamentales son: “vista la cartografía, se comprueba que la planta de tratamiento y acopios se emplazaría en el cauce de un barranco y que, tras el acuerdo de la sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2002 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, los referidos terrenos se encuentran afectados por la suspensión de la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de licencias”.

• A la Secretaría de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias: no se ha recibido contestación.

• Al Servicio de Biodiversidad de la Viceconsejería de Medio Ambiente: se recibió contestación con fecha 3 de abril de 2003. Se señala que en el Banco de Datos de Biodiversidad no se encuentran citas de especies de la flora incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, ni en el ámbito de explotación, ni en su entorno más inmediato. La fauna vertebrada del área cuenta con una amplia distribución, con poblaciones bien representadas en el ámbito insular, si bien se encuentran en la categoría “de interés especial” algunas de ellas. En cuanto a la fauna invertebrada, el citado Banco de Datos no registra especies amenazadas, aunque se cita a *Bombus terrestris canariensis* (abejón de culo blanco), especie ubiquista.

- A la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias: se recibió contestación con fecha 7 de abril de 2003. Cabe destacar los siguientes aspectos, "... en el área próxima al emplazamiento propuesto, procede limitarse al control de un solo contaminante principal, las partículas de polvo generadas en la explotación minera, por arranque de material y procesamiento mediante fragmentación, molienda, transporte interno, cribado, almacenamiento y transporte externo". "Se propone control en una primera etapa, de las partículas sedimentables mediante la instalación permanente de un captador, a ubicar en el exterior de la actividad o conjunto de actividades, a distancia suficiente, entre 300 y 500 metros y en un punto seguro, donde pueda garantizarse que las muestras no se alteran ni en más, ni en menos. La toma de muestras y su valoración deberá ser realizada por una OCA, en tanto la industria no cuenta con un Plan de autocontrol".

- A la Dirección General de Tecnologías de la Información del Gobierno de Canarias, habida cuenta de la presencia de antenas de telecomunicaciones en la cima de Montaña Talavera. Se recibe contestación con fecha 28 de marzo de 2003, en el sentido de que "se garantiza la no producción de interferencias sobre los servicios de telecomunicaciones allí instalados siempre que la maquinaria a instalar cumpla la normativa internacional ETSI y UIT".

- El proyecto de explotación presentado, así como la planta de tratamiento de áridos, de acuerdo con lo establecido en el 2º anexo de aclaraciones, están situadas dentro del ámbito extractivo nº 6 (Montaña de Talavera), de acuerdo con las "Disposiciones Sectoriales del Plan Insular de Ordenación de Tenerife".

- El artículo 3.5.2.6 de las Disposiciones Sectoriales (Planeamiento de los ámbitos extractivos es-

tablece que "Para compatibilizar la coordinación en el tiempo y en el espacio de las actividades extractivas y de restauración con aquellas otras actividades, generalmente productivas, que se desarrollen simultáneamente y con las definitivas del ámbito, es conveniente la formulación de una figura de ordenación de conjunto, bajo cuyas condiciones se autoricen y desarrollen las distintas canteras individuales que pudieran aparecer en su interior. Tal figura de ordenación tendrá el carácter de Plan Territorial Parcial".

- Según el artículo 3.2.5.6 "La formulación de un Plan Territorial Parcial de un ámbito extractivo tendrá por finalidad establecer el orden en que deben entrar en explotación los distintos espacios, los límites físicos de extracción y las sucesivas conformaciones orográficas y distribución de usos finales que deban ir resultando tras cada fase temporal de actuación. El Plan se formulará con los criterios de facilitar el más racional aprovechamiento de los recursos, ordenar las infraestructuras e instalaciones para optimizar su servicio al conjunto de las canteras, y vincular las labores de extracción y de restauración para conseguir, en cada momento, la máxima integración paisajística y funcional".

- Las condiciones específicas establecidas en dichas disposiciones para el Plan Territorial Parcial que debe ordenar este ámbito son las siguientes:

- "El relieve resultante tras la completa explotación del ámbito tendrá pendientes similares a las del entorno inmediato y características morfológicas adecuadas para el cultivo agrícola."

- "La especial configuración del estado actual de la montaña, hace necesario rebajar los frentes existentes que implican, debido a su acusada verticalidad, riesgo de desprendimientos."



K) Los órganos ambientales oídos, según la definición expresa del artículo 19 de la Ley Territorial 11/1990:

1. Viceconsejería de Medio Ambiente.
2. Dirección General de Industria y Energía.
3. Dirección General de Tecnologías de la Información del Gobierno de Canarias.
4. Cabildo Insular de Tenerife.
5. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

L) El órgano ambiental actuante es: la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

M) Argumentos que justifican el carácter desfavorable.

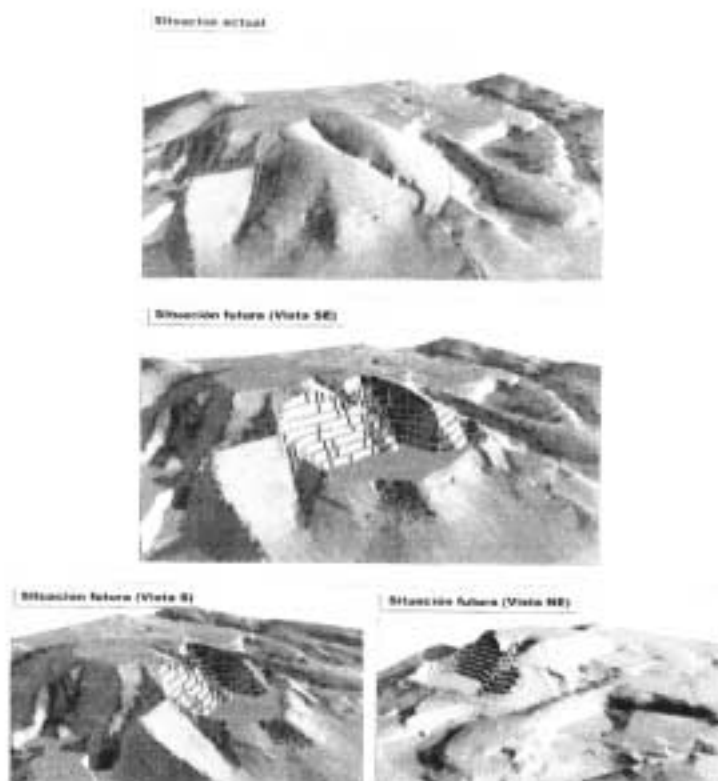
Primero.- Necesidad de modificar el proyecto de explotación a fin de que se proponga una restauración que no produzca un impacto crítico sobre la geomorfología del cono de Montaña Talavera.

El proyecto de explotación propuesto fija un sistema de explotación en "rebanadas descendentes", con

bancos de 10 m de altura. La diferencia de cota entre la coronación del desmonte y la plaza de cantera es superior a 90 metros, y el talud general resultante, de acuerdo con el proyecto, es 1H:1V (ver plano nº 4 de perfiles de explotación).

Por su parte, esta alteración geomorfológica no es corregida por el plan de restauración presentado. El talud general al finalizar la explotación es idéntico al que propone dicho plan de restauración, generándose, de hecho, una depresión de 20 m, entre las cotas 580 m y 560 m, con respecto a las actuales rasantes del terreno natural (ver plano nº 3 de perfiles de restauración).

Este impacto ambiental sobre la geomorfología ha sido valorado por el estudio de impacto ambiental como crítico y, en coherencia con esta valoración, una de las medidas correctoras establecidas es que "se deberá diseñar un Plan de Restauración morfológica integrable en el mismo" (sic.). A la vista de los planos citados anteriormente, y de las ilustraciones siguientes, sólo cabe concluir que el Plan de Restauración no ha procurado dicha integración de la morfología final, por lo que la valoración que hace este órgano ambiental actuante al respecto es plenamente coincidente con la que realiza el estudio de impacto ambiental: el impacto ambiental sobre la geomorfología de Montaña Talavera es crítico.



Segundo.- Reducir los niveles de presión sonora, cuya fuente principal es la planta de tratamiento de áridos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.5.3.6 de las Directrices Sectoriales del PIOT.

En relación con la actividad extractiva, el artículo 3.5.3.6 de las Directrices Sectoriales del PIOT fija una serie de “Condiciones urbanísticas y de inserción territorial”, entre las que se establece “... que no superarán los 50 dB en el predio habitado más próximo, ni los 40 dB en horario nocturno desde las 20 h hasta las 8 del día siguiente”.

En relación con esta limitación ambiental establecida por el PIOT, deben realizarse estudios más profundos que permitan el cumplimiento de los citados valores límite de presión sonora. En este sentido, se recomienda que se proyecten alternativas que permitan una máxima insonorización de la instalación industrial, actuando tanto en las partes del proceso donde se produce la trituración, sino también en las cribas.

En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que las medidas de confinamiento de este tipo de instalaciones industriales no sólo podrían contribuir a una reducción de los niveles de presión sonora, sino que también colaboraría en la reducción de los niveles de emisión de polvo y, en consecuencia, en reducir los niveles de inmisión estimados para las edificaciones y núcleos más cercanos.

No obstante lo anterior, debe señalarse la práctica imposibilidad de cumplir con estos valores límite de presión sonora fijados en el PIOT por los siguientes motivos:

- El estudio de impacto ambiental ha inventariado usos residenciales a 120 m de distancia de Montaña Talavera (ámbito que el PIOT ordena como extractivo).

- Por otra parte, de acuerdo con los datos aportados por el estudio de impacto ambiental (anexo de aclaraciones, pág. 7), sin haberse iniciado la explotación ya se registran niveles de ruido de 54,5 dB (A) en cuatro viviendas situadas al pie del lado este de Montaña Talavera. Es decir, el ruido de fondo en el estado preoperacional ya supera el límite de 50 dB (A) del citado artículo 3.5.3.6. Se prevé que sobre estas viviendas, una vez iniciada la explotación el nivel de presión sonora ascenderá hasta 56,5 dB (A).

- Por lo tanto, la actividad propuesta por el promotor es difícilmente compatible con los valores

límite de presión sonora establecidos por el PIOT, pese a que el propio PIOT es el que ordena el ámbito extractivo nº 6.

Tercero.- Por último, el PIOT propone para los ámbitos extractivos que “... la configuración final del ámbito, una vez acabada la extracción y la restauración, ha de ser adecuada para desarrollar las actividades propias de dicha función definitiva”. Añade que, “Si bien las actividades extractivas y de restauración se van ejerciendo por canteras, a plazo final, todo el ámbito extractivo quedará completamente transformado y debe restaurarse e integrarse paisajísticamente en su entorno de forma unitaria”.

Por lo tanto, y siguiendo el mismo criterio adoptado para otros ámbitos extractivos aprobados por el PIOT (p.e., en el ámbito extractivo de Montaña La Estrella), no parece adecuado, ni coherente, que la extracción y restauración propuestas en el presente proyecto se lleven a cabo cuando se está procediendo a la redacción de un Plan Territorial Parcial, promovido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, entre cuyos contenidos de ordenación se encuentran aspectos relevantes desde el punto de vista ambiental.

Para evitar que la explotación de la cantera propuesta en el proyecto que nos ocupa conculque o resulte significativamente discordante con el objeto de este plan territorial y sus determinaciones de planeamiento, se considera que este proyecto deberá adaptarse a las determinaciones de dicho Plan Territorial Parcial, una vez que éste sea aprobado definitivamente.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente certificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del Acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, José Juan Santana Rodríguez.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

219 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de enero de 2004, que convoca concurso, por procedimiento restringido y tramitación anticipada, para la contratación de la asistencia para la elaboración de un Plan de Sistemas de Información para la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Secretaría General Técnica.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

c) Número de expediente: ASIS-C-11/03 SGT.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: elaboración del Plan de Sistemas de Información, en adelante PSI, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, con el fin de garantizar la adecuación entre los objetivos estratégicos del Departamento y los sistemas de información necesarios para alcanzar dichos objetivos, por lo que el propósito final será la obtención de un Plan de Acción, que identificará y definirá con precisión los sistemas de información necesarios y establecerá una planificación de proyectos (Plan de Proyectos), a corto, medio y largo plazo, para desarrollar e implantar dichos sistemas.

b) División por lotes y número: no hay lotes.

c) Lugar de ejecución: en las Islas Canarias.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): tres (3) meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: restringido.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total (euros): cincuenta y cuatro mil (54.000,00) euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del T.R.L.C.A.P., los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

b) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carλό, 18, 5ª planta, Edificio de Usos Múltiples II, Las Palmas de Gran Canaria y Rambla General Franco, 149, 1ª planta, Edificio Mónaco, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003, y Santa Cruz de Tenerife-38001.

d) Teléfono: en Las Palmas de Gran Canaria (928) 306550 (Centralita) y en Santa Cruz de Tenerife (922) 476281 (Servicio de Contratación Administrativa y Administración General).

e) Telefax: en Las Palmas de Gran Canaria (928) 306560 y en Santa Cruz de Tenerife (922) 477230.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: dentro de los diez (10) días naturales a partir de la publicación de este anuncio.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en particular por los señalados con los números 2 y 3 de la indicada cláusula, que deberán ser aportados en todo caso.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: se podrá acreditar a través de los medios establecidos en la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea.

8. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: en el plazo de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, hasta las 14,00 horas del día en que venza dicho plazo.

b) Documentación a presentar: la señalada en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: la señalada en el punto 6.

2º) Domicilio: los señalados en el punto 6.

3º) Localidad y código postal: los señalados en el punto 6.

En el caso de que el plazo venza en sábado las ofertas se presentarán en:

1º) Entidad: Registro General de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia.

2º) Domicilio: en Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Edificio de Usos Múltiples I, planta baja, y en Santa Cruz de Tenerife, Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, planta baja.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003 y Santa Cruz de Tenerife-38003.

4º) Horario: de 9 a 14 horas.

Cuando la oferta o proposición se envíe por correo o mensajería, el licitador deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar el mismo día al órgano de contratación, por fax [en Las Palmas de Gran Canaria (928) 306560 y en Santa Cruz de Tenerife (922) 477230], télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en este anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

f) Número máximo de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: cinco.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, Edificio de Usos Múltiples II (en la Sala de Juntas de esta Consejería).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: dentro de los diez (10) días siguientes aproximadamente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: a las 10 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Contratación Administrativa y Administración General en Santa Cruz de Tenerife, Rambla General Franco, 149, 1º piso, Edificio Mónaco, teléfono (922) 476281, para cualquier cuestión de carácter administrativo, y en el Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica, en Las Palmas de Gran Canaria, calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, 5ª planta, Edificio de Usos Múltiples II, teléfono (928) 305522, para cualquier cuestión relativa al Pliego de Prescripciones Técnicas.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en los Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobcan.es/pliegos>.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de enero de 2004.- La Secretaria General Técnica, Pilar Herrera Rodríguez.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

220 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 19 de enero de 2004, relativa al resultado de la adjudicación de la asistencia técnica "Redacción del proyecto básico de ejecución (proyecto de arquitectura, proyecto industrial y telecomunicación) y estudio de seguridad y salud de la nueva Facultad de Bellas Artes".- Expte. nº 126/03.

La Universidad de La Laguna ha resuelto adjudicar el contrato "Redacción del proyecto básico de ejecución (proyecto de arquitectura, proyecto industrial y telecomunicación) y estudio de seguridad y salud de la nueva Facultad de Bellas Artes" (expediente nº

126/03) a G.P.Y. Arquitectos, S.L., por importe de quinientos ochenta mil (580.000,00) euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Laguna, a 19 de enero de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

Otros anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

221 *Intervención General.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de enero de 2004, sobre notificación de Informe Definitivo de Control Financiero a la Comunidad de Bienes Cordovés.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y siguientes de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias el ejercicio del control financiero en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Con fechas 8 y 9 de septiembre de 2003 y 6 y 7 de noviembre de 2003, se ha intentado vía correo certificado por este Centro Directivo, la notificación, sin haberse podido practicar por causas no imputables a la Administración, del Informe Definitivo del Control Financiero, de fecha 22 de agosto de 2003, relativo a las ayudas concedidas a la Comunidad de Bienes Cordovés durante el ejercicio 2000, solicitadas por conducto de la Organización de Productores de Plátanos "S.A.T. nº 2743 San Marcos Daute", por importe de 31.787.769 pesetas (191.048,34 euros), financiadas con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria-Sección Garantía (FEOGA-G), dentro de la línea de ayuda B01-1508 "Ayuda compensatoria por pérdida de ingresos de comercialización en el sector del plátano", realizado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CEE) nº 4045/89, del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el FEOGA, Sección Garantía, modificado por el Reglamento (CE) 3094/94, del Consejo, de 12 de diciembre de 1994, y no teniendo constancia esta Intervención General del domicilio actual de la Comunidad de Bienes Cordovés (C.I.F. E-38.243.051), de conformidad con lo dispuesto en

el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

1. Notificar a la Comunidad de Bienes Cordovés (C.I.F. E-38.243.051), la emisión del Informe Definitivo del Control Financiero, de fecha 22 de agosto de 2003, relativo a las ayudas concedidas a esa entidad, durante el ejercicio 2000, solicitadas por conducto de la Organización de Productores de Plátanos "S.A.T. nº 2743 San Marcos Daute", por importe de 31.787.769 pesetas (191.048,34 euros), financiadas con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria-Sección Garantía (FEOGA-G), dentro de la línea de ayuda B01-1508 "Ayuda compensatoria por pérdida de ingresos de comercialización en el sector del plátano".

El interesado dispone de un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para presentarse en la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Servicio de Control Financiero de Fondos Comunitarios, calle José Manuel Guimerá, 8, 6ª planta, Santa Cruz de Tenerife, para recoger el Informe Definitivo del Control Financiero, de fecha 22 de agosto de 2003, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General.

Transcurrido el plazo concedido, sin que se haya personado en este Centro Directivo se tendrá por efectuado el trámite de notificación.

2. Remitir al Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, población correspondiente a su último domicilio, para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de enero de 2004.- El Interventor General, p.d., el Jefe de Servicio de Control Financiero de Fondos Comunitarios (Resolución de 17.4.98, B.O.C. nº 50, de 24.4.98), Agustín Ojeda Vega.

222 *Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora del Distrito Hipotecario de Adeje.- Anuncio de 9 de enero de 2004, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos tributarios en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del

Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el procedimiento tributario en el que se ha dictado el correspondiente acto:

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA-DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS-

OFICINA LIQUIDADORA DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ADEJE

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

Municipio de ADEJE				
Nº Exped.	Sujeto Pasivo	N.I.F.	Domicilio	C.P.
1277/2001	ROSI ENTERPRISES, SL	B38618682	EDIF. LAS ESTRELLAS, L3	38670
1384/2001	CM. MANZIL, SL.	B38573515	PLAYA DE LAS AMERICAS	38660
2957/2001	OAS RENT A CAR, SL	B38370300	C/ CRUCE DE FAÑABE	38670
4390/2001	NIKOLOV, GERMAN	X2097473B	C/ LA ZAHORRA,	38660
4801/2001	MESA MORALES, ALEJANDRO	43778358C	C/ PIEDRA REDONDA, 1ºE	38670
5482/2001	NOZAL CALVO, MARIA ESTHER	09457682J	C/ VIERA Y CLAVIJO, 2	38670
384/2002	CAMERON, DEAN	622003228	URB. LAS MIMOSAS, A3	38660
2501/2002	ROUSSEAU, BETTY ORL	087004933	C/ LA HOYA, 11	38670
3144/2002	KHMEI, VLADIMIR	X03105322T	EDIF. TERRAZAS DEL DUQUE, BAJO	38660
599/2003	BERRY, DOMINIC JOHN	X1905848E	URB. CHARCO DEL VALLE, 6C	38679
5565/2003	KIECHLE GEG EGERLAND ILSE	X4505150W	EDIF. CIELO, 2FB, 26 A 1	38678
9229/2003	FLOYD, JOHN GORDON	X5278994B	URB. EL GALEON, 51	38670
3821/2002	QUINTERO HERNANDEZ, SL	B38549051	C/ VIERA Y CLAVIJO, 20.	38670
8795/5003	SEDDIKI, LAHMANI	X1726449T	EDF. MADROÑAL, 3.	38660
3141/2002	BOUGNON, BARBARA B.	X03450988E	URB. FIESTA FLORAL, 15	38670
4373/2003	PROMOTORA LA ROTONDA, SL	A07157431	URB. EL CAMISON, 2-38	38660
119/2003suc	JOSE RAMON GARCIA PEREZ	45703857M	C/ TINERFE EL GRANDE, 1-3C.	38670
2786/2000	JORGE MARCOS, SL.	B38484994	SAN EUGENIO ALTO, LAS AMERICAS, ADEJE	38660
9541/2003	Dª ELIZABETH LEMOS LEMOS	11111111H	TERRAZAS DEL GALEON, ADEJE.	38670
145/2002	ARISRAYON, SL	B38646436	C/ TAJINASTE, 17 BAJO. EDF. GARA.	38670
404/2002	CHANDNANI, RAMESH H.	X00333373B	PALMERAS DEL SUR, 1. SAN EUGENIO.	38660
8471/2003	ASWANI, JAIKISHIN K.	X0696850L	EDF. LAS VIÑAS, 1º IZQ. LAS AMERICAS ADEJE.	38660
7763/2003	HERNANDEZ PEREZ, ADOLFO	72092768P	RES. ROQUE DEL CONDE, C9. TORVISCAS ALTO.	38678
7756/2003	SCHLOTTER, DIETER	X1762973T	C/ VISTA ATLANTICA, 65. EDF. EL CIELO. ADEJE	38678
7025/2003	MIRANDA GALVAN. MARCELINO	X1407968T	URB. MIRAVARDE, 9B. ADEJE.	38660
7158/2002	MULLER, HARRY	X00302408G	C/ VILLA BLANCA, 15. SAN EUGENIO ADEJE	38660
3088/2002	LOKHAND, RAJKUMAR	45709321H	EDF. MONTEGIL, B2. PLANTA 2. ADEJE	38670
5631/2001	GIGNONI, RODOLFO	AD7063028	URBANIA CLUB, 27ª. ADEJEJ	38670
26/2002SUC	RGUEZ ACOSTA, Mª CANDEL.	78604950-N	C/ LA SABINA, 43. BUEN PASO. ADEJE	38670
5026/2002	CABEZA ZAILA, HERNAN	11111111H	AVA. LOS PUEBLOS, 20. URB PALO BLANCO. ADEJE	38660

Municipio de Arona				
Exped.	Sujeto Pasivo	N.I.F.	Domicilio	C.P.
3513/2000	ARTAKSERKS, SL	B38536033	HOTEL VULCANO, PLAYA DE LAS AMERICAS	38660
1114/2001	C.M. VICSEBA, SL	B38330247	RESIDENCIAL EL CAMISON, 2	38650
2291/2001	RICHMOND TRADING, SL	B38568010	EDIF. TIGAIGA I, 3R	38627
2739/2001	REGATA STORICA, SL	B38574075	URB. PARQUE SANTIAGO IV, 15	38660
2884/2002	LEOGEM IMPORTACIONES, SL	B38654331	C/ BARRANQUILLO, 4	38650
2896/2002	REGATA, STORICA, SL	B38574075	PARQUE SANTIAGO IV, LOCAL 15	38660
4863/2002	MONACO, ELISABETH	00520079-A	C/ ROQUE DE JAMA, LOS CRISTIANOS.	38650
4656/2001	TENVER INVESTMENT, SL	B38635298	EDIF. VALDES CENTER, 12.	38650
0519/2001	INVERSIONES FOTOAMERICA	B38336061	PARQUE SANTIAGO III, 137.	38660
3995/2002	RESTAURANTE SIDNEY, SL	B 38466041	CENTRO C. VERONICA II, 9.	38660
4746/2002	RESTAURANTE SIDNEY, SL	B 38466041	CENTRO C. VERONICA II, 9.	38660
4023/2002	CALETA MARE, SL	B38524096	CRTA. GRAL LOS CRISTIANOS ARONA.	38650
2549/2002	PEREZ PAREJO BRAVO	52266641S	CTRA. GRAL. GUAZA, 10	38626

Municipio de GUIA DE ISORA

Nº Exped.	Sujeto Pasivo	N.I.F.	Domicilio	C.P.
3798/2001	AFONSO GUTIERREZ, JOSE	78401956Q	ISLA BONITA, 36	38687
4406/2001	LA JAQUITA, SL.	B38281366	FINCA LA JAQUITA	38626
6461/2003	ACOSTA SOCAS, ARMANDO	41850986N	C/ MONDIOLA, 9	38686
7027/2003	MOLINOS RIVAS, JOSE	36056411R	C/ LA ERMITA, 3	38686
7225/2003	ALVAREZ BETHENCOURT, JOSE	42032599F	URB. VARADERO	38680
8752/2003	FERNANDO D. REYES PEREZ	45866705J	EDF. DON NORBERTO, ALCALA, GUIA DE ISORA	38683
64623/200	JIMENEZ GRANADO, MANUEL	38410257G	CRTA. GENERAL. KM 820.	38689
3761/2002	RACAN CONSTRUCCIONES, SL	B38651790	C/ EL HOYO, 4. CHIRCHE	38680
8751/2003	REYES PEREZ, FERNANDO D.	4586670J	EDF. NORBERTO, ALCALA. GUIA DE ISORA	38686

Municipio de Granadilla de Abona

Nº Espe	Sujeto Pasivo	NIF	Domicilio	C.P
2326/2001	MUEBLES HOTEL CANARIAS, SL	B38563219	C/ ISLA DEL HIERRO, 5, SAN ISIDRO	38611
1354/2002	RGUEZ SANTANA, CONSTAN.	7870209-D	C/ Pilar Cocina, 17. San Isidro. Granadilla	38611

Municipio de Santa Cruz de Tenerife

Nº Exped.	Sujeto Pasivo	NIF	Domicilio	c.p.
637/2002	ESEL CANARIAS,SL	B38544873	C/ Bethencourth Alfonso, 24.	38003

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes debidamente acreditados anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Oficina Liquidadora del Distrito Hipotecario de Adeje (Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias), sita en el Centro Comercial San Eugenio, local 93, Playa de las Américas, Santa Cruz de Tenerife, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Adeje, a 9 de enero de 2004.- El Liquidador, José Ignacio Infante Miguel-Motta.

223 *Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 20 de enero de 2004, por el que se notifican resoluciones de recursos de reposición interpuestos ante este servicio.*

Encontrándose ausente o en paradero desconocido, e intentada la notificación dos veces, y siendo preciso notificarle las resoluciones de los recursos de re-

posición presentados en este Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo previsto en los artículos 83.d) y 86.1 del Real Decreto 391/1996, del Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas y Supletorias del Real Decreto 2.244/1979, de la Ley de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les cita para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, comparezcan, bien personalmente, bien mediante representante, en las dependencias del Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife en la Consejería de Economía y Hacienda.

SUJETO PASIVO	D.N.I./C.I.F.	Nº RECURSO
ANTONIO VICENTE MACÍAS REYES	42847458-E	R/R 57/02
JOSÉ MARCH ESCODA	43806970-C	R/R 69/02
DOMINGO MORALES RUIZ	41763159-N	R/R 191/02
LILIANE MEESEMAECKER	X0007349N	R/R 57/03
CARLOS JOSÉ GARCÍA MANGANELL	43776941-Y	R/R 182/03

Lugar de comparecencia: Consejería de Economía y Hacienda, Dirección General de Tributos, Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife, Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2004.- La Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación, Ariane Martínez Sáenz.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

224 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de enero de 2004, relativo a notificación a D. Jesús Julián Ramos Álvarez de la Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 98/03TF.*

Habiéndose intentado la notificación de la Resolución de referencia y no pudiéndose realizar, por caducar en lista sin ser retirada, se procede a notificar a D. Jesús Julián Ramos Álvarez, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 1 de diciembre de 2003, en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 98/03TF.

DENUNCIADO: D. Jesús Julián Ramos Álvarez.

AYUNTAMIENTO: San Cristóbal de La Laguna.

ASUNTO: Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 98/03 TF.

Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente incoado a D. Jesús Julián Ramos Álvarez, con D.N.I. nº 42.920.771-B, y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- Según la denuncia levantada por los agentes de la Guardia Civil del Servicio Fiscal Territorial de Puerto de la Cruz, el día 25 de abril de 2003, D. Jesús Julián Ramos Álvarez practicó la pesca submarina en zona prohibida, concretamente, en Jover, La Laguna.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- D. Jesús Julián Ramos Álvarez, dentro del plazo establecido para realizar alegaciones, presenta escrito (R.E. nº 485713-41253, de 11 de julio), en el que manifiesta haber recibido la notificación de la denuncia el día 9 de julio y que la denuncia fue de fecha 25 de abril y entiende que está fuera de plazo, entendiéndose que el plazo es de dos meses.

Por otra parte, también alega que entiende que su infracción no se puede contemplar como pesca submarina, pues los pulpos los cogió con un bichero.

Por último alega y acredita mediante certificado de minusvalía que está enfermo, que se encuentra en situación de desempleo y no percibe prestación de desempleo, adjunta fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo, por todo lo expuesto solicita que se proceda a ordenar la anulación del expediente.

Cuarto.- Se han de tener en cuenta las condiciones socio-económicas que ha acreditado el denunciado al graduar la sanción a imponer.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) "La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones".

II.- El Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora establece en su artículo 11.1 la forma de iniciación del procedimiento y dice: "Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia".

En el presente expediente, si bien la denuncia se formula el día 25 de abril de 2003, el expediente se inicia mediante el correspondiente acuerdo de iniciación, el día 2 de junio de 2003, y el mismo se notificó el día 7 de julio de 2003, por lo tanto, el acuerdo de iniciación se notificó en plazo.

III.- El artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, regulador de la pesca marítima de recreo en aguas interiores del Archipiélago Canario, establece que: "La pesca submarina se practicará (...) en las zonas que se establezcan." y la Orden de 30 de octubre de 1986 en su artículo único establece las zonas permitidas para la práctica de la pesca submarina en la isla de Tenerife.

IV.- A la presente Resolución es de aplicación la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, en base a la Disposición Transitoria Segunda de la misma, que respecto a los procedimientos en tramitación dice: "Los procedimientos administrativos iniciados y no resueltos a la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptarse a las disposiciones de esta Ley, quedando a salvo aquellos trámites ya realizados conforme a la normativa anterior que no se opongan a la nueva regulación".

V.- El artículo 78.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

VI.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo es calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre las infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: ... h) El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas".

VII.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

RESUELVO:

Primero.- Imponer a D. Jesús Julián Ramos Álvarez una sanción económica de ciento veinticinco (125) euros por haber vulnerado lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso y será la Consejería de Economía y Hacienda la que, mediante correspondencia certificada, le indicará la forma, lugar y plazo en que se deberá hacer efectiva dicha sanción.

Asimismo se le informa que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono de la sanción propuesta, deberá so-

licitar el correspondiente documento de ingreso en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, Santa Cruz de Tenerife y proceder al abono de la misma, dando lugar este hecho a la finalización del procedimiento sancionador.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de enero de 2004.-
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

225 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de enero de 2004, relativo a notificación a D. Juan Carlos Luis Plasencia, de ignorado domicilio, de la Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 100/03TF.*

No teniendo constancia del domicilio de D. Juan Carlos Luis Plasencia y no pudiéndose notificar la Resolución de referencia se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 10 de diciembre de 2003, en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 10/03TF.

DENUNCIADO: D. Juan Carlos Luis Plasencia.

AYUNTAMIENTO: El Paso.

ASUNTO: Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 100/03 TF.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. Juan Carlos Luis Plasencia, con D.N.I. nº 42.166.539-H, y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- Según la denuncia formulada por los vigilantes de la Reserva Marina ante los agentes de la Guardia Civil de la Patrulla Fiscal Territorial de Santa Cruz de La Palma, el día 12 de mayo de 2003, D. Juan Carlos Luis Plasencia recolectó lapas en zona prohibida, concretamente, en Callado del Guincho, Fuencaliente, zona enclavada en la reserva marina establecida en la isla de La Palma.

Segundo.- Transcurrido el plazo de diez días desde la notificación de iniciación del presente expe-

diente al denunciado, el mismo no ha aportado alegaciones, ni otros documentos al mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 30.5 del Estatuto de Autonomía de Canarias, establece que: “La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las normas del presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: ... 5. Pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura”.

II.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) “La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones”.

III.- A la presente Resolución es de aplicación la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, en base a la Disposición Transitoria Segunda de la misma, que respecto a los procedimientos en tramitación dice: “Los procedimientos administrativos iniciados y no resueltos a la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptarse a las disposiciones de esta Ley, quedando a salvo aquellos trámites ya realizados conforme a la normativa anterior que no se opongan a la nueva regulación”.

IV.- El artículo 78.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

V.- La Orden de 18 de julio de 2001, por la que se establece una reserva marina en la isla de La Palma en su artículo 3.2, que regula las limitaciones de uso en la reserva marina establece que: “En la zona de reserva marina, por fuera de la reserva integral, podrá practicarse la pesca marítima profesional con aparejos de línea. Igualmente, podrán autorizarse las actividades profesionales dirigidas a la captura de túnidos y de cebo vivo para túnidos”.

Y la Orden APA/1936/2002, de 18 de julio, por la que se modifica la Orden de 18 de julio de 2001, por la que se establece una reserva marina de la isla de La Palma añade un apartado 3 al mencionado

artículo 3 que dice: “En la reserva marina, por fuera de la reserva integral, se podrá practicar la pesca marítima de recreo con caña desde tierra”.

Es de aplicación en el presente expediente el citado artículo porque la recolección de moluscos no se encuentra dentro de las actividades autorizadas a realizar dentro de la zona de la reserva marina, en la que sólo se permite la realización de las actividades expresamente indicadas.

VI.- El hecho cometido de acuerdo a la citada Ley de Pesca es calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.h) de la misma, que sobre las infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: ... h) El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas”.

VII.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

RESUELVO:

Primero.- Imponer a D. Juan Carlos Luis Plascencia, atendiendo a las alegaciones realizadas, una sanción de trescientos un (301) euros por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa por haber vulnerado lo previsto en el artículo 3.2 de la Orden de 18 de julio de 2001, por la que se establece una reserva marina en la isla de La Palma y el apartado 3 del citado artículo establecido por la Orden APA/1936/2002, de 18 de julio, por la que se modifica la Orden de 18 de julio de 2001, por la que se establece una reserva marina de la isla de La Palma.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso y será la Consejería de Economía y Hacienda la que, mediante correspondencia certificada, le indicará la forma, lugar y plazo en que se deberá hacer efectiva dicha sanción.

Asimismo se le informa que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono de la sanción propuesta, deberá solicitar el correspondiente documento de ingreso en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, Santa Cruz de Tenerife y proceder al abono de la sanción impuesta, dando lugar este hecho a la finalización del procedimiento sancionador.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de enero de 2004.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

226 *Dirección General de Deportes.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de enero de 2004, que dispone la publicación de la Providencia de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte de 8 de enero de 2004.*

Por Providencia del Presidente de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte de 8 de enero de 2004, se acordó disponer su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, Tenerife, y en el Boletín Oficial de Canarias.

De acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Deportes

R E S U E L V E:

Disponer la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, Tenerife, y en el Boletín Oficial de Canarias de la Providencia del Presidente de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte de 8 de enero de 2004, que se inserta como anexo de esta Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de enero de 2004.- El Director General de Deportes, José Manuel Btancort Álvarez.

A N E X O

Providencia de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte de 8 de enero de 2004, relativo a la notificación de la Resolución de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte, de fecha 3 de octubre de 2003, por la que se resuelve el recurso de D. Miguel Ángel González Suárez, contra el acuerdo de la Junta Electoral de la Federa-

ción Canaria de Tenis de fecha 30 de septiembre de 2003.

Con esta fecha, la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte ha dictado la siguiente

“PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero), y habiéndose intentado mediante la remisión de correo certificado la notificación en el domicilio señalado por el recurrente a efecto de notificaciones sin que se haya podido realizar, mediante la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, en este caso Puerto de la Cruz, Tenerife, y en el Boletín Oficial de Canarias, se procede a notificar a D. Miguel Ángel González Suárez, la Resolución de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte, de fecha 3 de octubre de 2003, por la que se resuelve el recurso de D. Miguel Ángel González Suárez, contra el acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de fecha 30 de septiembre de 2003, que se adjunta como anexo a esta Providencia.

Publíquese la presente Providencia en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, Tenerife, y en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de enero de 2004.- El Presidente, Antonio Castro Feliciano.

A N E X O

Resolución de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte, de fecha 3 de octubre de 2003, por la que se resuelve el recurso de D. Miguel Ángel González Suárez, contra el acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de fecha 30 de septiembre de 2003.

La Comisión Permanente de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte, en sesión de esta fecha, con asistencia de su Presidente D. Antonio Castro Feliciano y de los miembros D. Ricardo Moyano García y D. Pablo Saavedra Gallo, asistida por su Secretario D. Antonio Aguiar Díaz, ha dictado la siguiente

“RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 7 de septiembre de 2003, se reanuda el proceso electoral en la Federación Canaria e Insulares de Tenis por acuerdo de su Junta Electoral.

Segundo.- Según el calendario electoral aprobado al efecto, con fecha 26 de septiembre la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis adopta el acuerdo acerca de las candidaturas admitidas y excluidas provisionalmente en las elecciones a la Presidencia de la Federación Canaria de Tenis, en el que figura admitida la de D. Miguel Ángel González Suárez.

Tercero.- Con fecha 29 de septiembre de 2003, el Comité Canario de Disciplina Deportiva comunica a la Junta Electoral de la Federación y a la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte la Resolución de 26 de agosto de 2003, por el que se resuelve el expediente disciplinario incoado a Miguel Ángel González Suárez, expresidente de la Federación Canaria de Tenis, en la que se le impone una sanción de inhabilitación de dos años y amonestación pública.

Cuarto.- Con fecha 30 de septiembre de 2003, la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis adopta acuerdo acerca de las candidaturas admitidas y excluidas definitivamente en las elecciones a la Presidencia de la Federación Canaria de Tenis, excluyendo la de D. Miguel Ángel González Suárez.

Quinto.- Con fecha 2 de octubre de 2003, D. Miguel Ángel González Suárez presenta escrito en el Registro de la Viceconsejería de Cultura y Deportes en Santa Cruz de Tenerife dirigido a esta Junta solicitando la anulación del expediente disciplinario incoado a él y la suspensión temporal del proceso electoral en las elecciones a la Presidencia de la Federación Canaria de Tenis, al objeto de que pueda admitirse de nuevo su candidatura.

Sexto.- Con fecha 3 de octubre de 2003, se publica en el Boletín Oficial de Canarias la Providencia del Comité Canario de Disciplina Deportiva por la que se publica la Resolución de 26 de agosto de 2003, por el que se resuelve el expediente disciplinario incoado a D. Miguel Ángel González Suárez, expresidente de la Federación Canaria de Tenis.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Comisión Permanente de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte es competente para conocer la cuestión planteada, en uso de las facultades que le confiere el artº. 3.2.b) de la Orden de 16 de noviembre de 1994, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.

Segundo.- El procedimiento ha sido instado por persona con interés directo en el asunto, lo que le confiere legitimación activa.

Tercero.- El presente recurso se circunscribe a determinar si es ajustado a Derecho el acuerdo de la Jun-

ta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de fecha 30 de septiembre de 2003 por el que se deniega definitivamente la candidatura de D. Miguel Ángel González Suárez a la presidencia de dicha federación, en las elecciones actualmente en curso.

Existiendo constancia en el expediente de la resolución del Comité Canario de Disciplina Deportiva de fecha 26 de agosto de 2003, por la que se impone al recurrente, expresidente de la Federación Canaria de Tenis, la sanción de inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva por un período de dos años y amonestación pública, sanción que fue notificada con fecha 29 de septiembre de 2003 a la propia Junta Electoral federativa y publicada en el Boletín Oficial de Canarias del día 3 de octubre de 2003, es evidente que el recurrente carece de uno de los requisitos exigidos por la normativa vigente para el derecho al sufragio pasivo, cual es la de no estar sancionado por resolución disciplinaria deportiva con sanción de inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva [artº. 18.d) de los estatutos federativos -publicados en el Boletín Oficial de Canarias del día 20 de septiembre de 2000-, y artº. 5.6 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias].

Cuarto.- Es irrelevante a los efectos de este recurso la fecha de publicación del acuerdo de 26 de septiembre de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis acerca de las candidaturas admitidas y excluidas provisionalmente en las elecciones a la Presidencia de la Federación Canaria de Tenis, toda vez que en el mismo figura admitida la de D. Miguel Ángel González Suárez.

Quinto.- Por último, la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte carece de competencia para revisar los actos dictados por otro órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Comité Canario de Disciplina Deportiva, y, por tanto, la resolución de dicho Comité por la que se impuso la sanción de inhabilitación anteriormente referida, por lo que no puede entrar a valorar los motivos de impugnación basados en una presunta nulidad de dicha resolución, que se presume válida e inmediatamente ejecutiva, de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.92).

Procede, en consecuencia, desestimar el recurso y confirmar el acuerdo impugnado, sin que proceda la suspensión del proceso electoral.

En su virtud, esta Comisión Permanente de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte

ACUERDA

1.- Inadmitir el recurso interpuesto por D. Miguel Ángel González Suárez en cuanto solicita la anulación del procedimiento sancionador instruido por el Comité Canario de Disciplina Deportiva que terminó con la resolución de 26 de agosto de 2003.

2.- Desestimar el recurso interpuesto por D. Miguel Ángel González Suárez en los restantes motivos de impugnación.

3.- Confirmar en todos sus términos el acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de fecha 30 de septiembre de 2003 por el que se deniega definitivamente la candidatura de D. Miguel Ángel González Suárez a la presidencia de dicha federación en las elecciones actualmente en curso.

4.- Declarar no haber lugar a la suspensión del proceso electoral de la Federación Canaria de Tenis actualmente en curso.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados, a la Junta Electoral de la Federación Canaria y a la Dirección General de Deportes la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sin perjuicio de cualquier otro que estime en derecho, en el plazo de dos meses desde la fecha de su notificación.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de octubre de 2003.- El Presidente, Antonio Castro Feliciano.”

227 *Dirección General de Deportes.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de enero de 2004, que dispone la publicación de la Providencia del Comité Canario de Disciplina Deportiva de 9 de enero de 2004.*

Por Providencia del Presidente del Comité Canario de Disciplina Deportiva de 9 de enero de 2004, se acordó disponer su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, Tenerife, y en el Boletín Oficial de Canarias.

De acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Deportes

RESUELVE:

Disponer la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, Tenerife y en el

Boletín Oficial de Canarias de la Providencia del Presidente del Comité Canario de Disciplina Deportiva de 9 de enero de 2004 que se inserta como anexo de esta Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de enero de 2004.- El Director General de Deportes, José Manuel Betancort Álvarez.

ANEXO

Providencia del Comité Canario de Disciplina Deportiva de 9 de enero de 2004, relativo a la notificación de la Resolución del Comité Canario de Disciplina Deportiva de 6 de noviembre de 2003, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. Miguel Ángel González Suárez contra la Resolución del Comité Canario de Disciplina Deportiva de 26 de agosto de 2003, por el que se resolvía el expediente disciplinario incoado a D. Miguel Ángel González Suárez, expresidente de la Federación Canaria de Tenis.

Con esta fecha el Comité Canario de Disciplina Deportiva ha dictado la siguiente

“PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero), y habiéndose intentado mediante la remisión de correo certificado la notificación en el domicilio señalado por el recurrente a efecto de notificaciones sin que se haya podido realizar, mediante la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, en este caso en el Puerto de la Cruz, Tenerife, y en el Boletín Oficial de Canarias, se procede a notificar a D. Miguel Ángel González Suárez, la Resolución del Comité Canario de Disciplina Deportiva de 6 de noviembre de 2003, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. Miguel Ángel González Suárez contra la Resolución del Comité Canario de Disciplina Deportiva de 26 de agosto de 2003, por el que se resolvía el expediente disciplinario incoado a D. Miguel Ángel González Suárez, expresidente de la Federación Canaria de Tenis, que se adjunta como anexo a esta Providencia.

Publíquese la presente Providencia en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, Tenerife, y en el Boletín Oficial de Canarias.- Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de enero de 2004.- El Presidente, Jaime Santana Castellano.

ANEXO

Resolución del Comité Canario de Disciplina Deportiva de 6 de noviembre de 2003, por la que se re-

suelve el recurso de reposición interpuesto por D. Miguel Ángel González Suárez contra la Resolución del Comité Canario de Disciplina Deportiva de 26 de agosto de 2003, por la que se resolvía el expediente disciplinario incoado a D. Miguel Ángel González Suárez, expresidente de la Federación Canaria de Tenis.

En sesión de esta fecha, el Comité Canario de Disciplina Deportiva, presidido por su titular D. Jaime Santana Castellano, y con la asistencia de todos sus miembros excepto D. Gabriel Mato Adrover, por ausencia justificada, y actuando como Secretario D. Antonio Aguiar Díaz, aprobó por unanimidad de los presentes la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de abril de 2002, se notifica vía fax a la Federación Canaria de Tenis la Resolución del Comité Canario de Disciplina Deportiva de 9 de abril de 2002, por la que se alza la medida cautelar impuesta por el Juez Único de Competición de la Federación Canaria de Tenis (expediente federativo 2/2000) a D. Fernando Hamilton Benítez, D. Francisco Machi Pérez, D. Julio Castillo Torroba, D. José Luis Alvarado López, D. Alberto Díaz Romero, D. Alfonso Martínez Magán, D. Francisco Arbelo Cruz, D. Álvaro Moscoso Díaz, D. Íñigo Jofre Ocampo, D. Javier Jiménez Menéndez, D. Jesús Poleo Méndez, D. Alfonso Martínez Gutiérrez y D. Juan José Saavedra Gallo, consistente en inhabilitación temporal para ocupar cargos en la organización deportiva.

Segundo.- Con fecha 29 de abril de 2002, tiene entrada en la Dirección General de Deportes escrito de D. Fernando Hamilton Benítez adjuntando a su vez escrito presentado en la Federación Canaria de Tenis el 22 de abril de 2002, con número de registro 44102, por el que se instaba a su Presidente a que convocase Asamblea General Extraordinaria para el debate y votación de moción de censura.

Tercero.- Con fecha 13 de mayo de 2002 (registro de salida 1731) la Dirección General de Deportes requiere al Presidente de la Federación Canaria de Tenis para que en el plazo de diez días se informe de las actuaciones que han realizado los órganos competentes de la Federación Canaria de Tenis en relación con dicho asunto.

Cuarto.- Con fecha 3 de junio de 2002, tiene registro de entrada en la Dirección General de Deportes escrito de la Federación Canaria de Tenis en contestación al aludido en el antecedente anterior.

Quinto.- Con fecha 12 de junio la Dirección General de Deportes traslada a la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte el expediente relativo

vo a la moción de censura, al objeto de que resuelva lo procedente.

Sexto.- Con fecha 13 de junio de 2002, la Junta requiere a D. Fernando Hamilton Benítez para que aportase acreditación de la representación con la que actúa, lo que subsana mediante escrito con fecha de entrada el 14 de junio, acreditando la representación de D. Francisco Machi Pérez, D. Julio Castillo Torroba, D. José Luis Alvarado López, D. Alberto Díaz Romero, D. Alfonso Martínez Magán, D. Francisco Arbelo Cruz, D. Álvaro Moscoso Díaz, D. Íñigo Jofre Ocampo, D. Javier Jiménez Menéndez, D. Juan José Saavedra Gallo, D. Jesús Poleo Méndez y D. Alfonso Martínez Gutiérrez.

Séptimo.- Con fecha 13 de junio de 2002, tienen entrada vía fax en la Dirección General de Deportes, y el día 14 en el Registro General de la Viceconsejería de Cultura y Deportes en Santa Cruz de Tenerife, sendos escritos del Real Club Náutico de Tenerife y de D. Mauricio Alonso Pérez, ambos proponentes de la moción de censura, instando asimismo a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para que ordene la celebración de la Asamblea General de la federación que ha de debatir la moción de censura de referencia.

Octavo.- Con fecha 18 de junio de 2002, la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte acuerda mediante Auto requerir al Presidente de la Federación Canaria de Tenis para que convocase asamblea general extraordinaria de la Federación para debatir la moción de censura, advirtiéndole que en otro caso se daría traslado a la Dirección General de Deportes para que ejerciese las funciones de tutela sobre la Federación de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en las que hubiese podido incurrir. Dicho Auto fue notificado vía fax a D. Miguel Ángel González Suárez con fecha 19 de junio de 2002.

Noveno.- Con fecha 5 de julio de 2002, D. Miguel Ángel González Suárez remite fax a la Dirección General de Deportes comunicando que había presentado su dimisión y la de toda su Junta de Gobierno ante notario.

Décimo.- Con fecha 16 de julio de 2002 se recibe en el registro de la Dirección General de Deportes requerimiento a la Dirección General de Deportes del Notario de Santa Cruz de Tenerife D. Fernando González de Vallejo informando de la dimisión de D. Miguel Ángel González Suárez y de depósito de los bienes y derechos de la Federación en esa Notaría a disposición de la Dirección General de Deportes.

Undécimo.- Con fecha 23 de julio de 2002 la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte remite Providencia por la que se acuerda dar traslado al Comité Canario de Disciplina Deportiva del in-

cumplimiento de D. Miguel Ángel González Suárez del Auto de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte de 18 de junio de 2002 al Comité Canario de Disciplina Deportiva informando del incumplimiento por D. Miguel Ángel González Suárez de lo dispuesto en el Auto de 18 de junio de 2002, por las responsabilidades disciplinarias en las que hubiese podido incurrir el mismo.

Duodécimo.- Hasta el 24 de julio de 2002 los bienes y derechos afectos a la Federación Canaria de Tenis y que estaban depositados en la Notaría señalada en el antecedente de hecho décimo no pudieron estar disponibles por los nuevos gestores de la Federación nombrados por la Viceconsejería de Cultura y Deportes.

Decimotercero.- Con fecha 10 de octubre de 2002 se incoa expediente disciplinario extraordinario por el Comité Canario de Disciplina Deportiva a D. Miguel Ángel González Suárez. Intentada la notificación por correo certificado a D. Miguel Ángel González Suárez en su lugar de trabajo (Centro de Iniciativas Turísticas de Santa Cruz de Tenerife) el 28 de octubre de 2002, la misma fue devuelta por oficio del citado organismo de la misma fecha con registro de entrada en este Comité el 4 de noviembre de 2002, alegando que no se correspondía con la dirección del interesado, siendo notorio que lo preside y así consta en la página web de dicho organismo www.turismodecanarias.net/revista13. En aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.92), con fecha 23 de diciembre de 2002, se notifica al interesado las actuaciones del expediente relativas a su incoación a través de anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias en esa fecha, sin que conste la presentación de alegaciones por el interesado al respecto.

Decimocuarto.- Con fecha 3 de noviembre de 2002, se convoca el proceso electoral en la Federación Canaria e Insulares de Tenis.

Decimoquinto.- Por providencia de 10 de enero de 2003, del Instructor del expediente disciplinario incoado a D. Miguel Ángel González Suárez se acuerda abrir período probatorio en dicho expediente.

Decimosexto.- Con fecha 3 de marzo de 2003, se notifica al interesado las actuaciones del expediente relativas a la apertura del período probatorio a través de anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias en esa fecha, sin que conste la presentación de alegaciones ni propuesta de práctica ni aporte de pruebas por el interesado.

Decimoséptimo.- Con fecha 16 de junio de 2003, el Instructor del expediente disciplinario incoado a D. Miguel Ángel González Suárez emite Pliego de

Cargos y Propuesta de Resolución en el citado expediente.

Decimooctavo.- Con fecha 24 de julio de 2003 se notifica al interesado las actuaciones del expediente relativas al Pliego de Cargos y Propuesta de Resolución del Instructor a través de anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias en esa fecha, sin que conste la presentación de alegaciones por el interesado.

Decimonoveno.- Por Resolución del Comité Canario de Disciplina Deportiva de 26 de agosto de 2003, se resuelve el expediente disciplinario incoado a D. Miguel Ángel González Suárez, expresidente de la Federación Canaria de Tenis.

Vigésimo.- Con fecha 2 de octubre de 2003, D. Miguel Ángel González Suárez presenta escrito en el Registro de la Viceconsejería de Cultura y Deportes en Santa Cruz de Tenerife dirigido a este Comité solicitando la anulación del expediente disciplinario incoado a él y la suspensión temporal del proceso electoral en las elecciones a la Presidencia de la Federación Canaria de Tenis, al objeto de que pudiera admitirse de nuevo su candidatura. Dicho escrito tiene entrada en este Comité el 7 de octubre de 2003.

Vigesimoprimer.- Con fecha 3 de octubre de 2003, se publica en el Boletín Oficial de Canarias la Providencia del Comité Canario de Disciplina Deportiva por la que se publica la Resolución de 26 de agosto de 2003, por la que se resuelve el expediente disciplinario incoado a D. Miguel Ángel González Suárez, expresidente de la Federación Canaria de Tenis.

Vigesimosegundo.- Con fecha 3 de octubre de 2003, la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte resuelve el recurso presentado por D. Miguel Ángel González Suárez contra determinado acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis en las elecciones a la Presidencia de la citada Federación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este Comité es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.92).

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por quien es titular de un derecho que le confiere legitimación activa y dentro del plazo previsto en la legislación vigente, por lo que procede entrar en el fondo del asunto.

Tercero.- El objeto de la presente Resolución es la resolución del recurso de reposición contra la Resolución del Comité Canario de Disciplina Deportiva de fecha 26 de agosto de 2003, si bien en su in-

terposición el recurrente no lo señala como tal, aunque de acuerdo con lo que dispone el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.92), el error en la calificación del recurso por el recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Cuarto.- Este Comité se reafirma que son hechos acreditados que han dado lugar a la Resolución de 26 de agosto de 2003 los siguientes:

1º) Que D. Miguel Ángel González Suárez incumplió de forma notoria y deliberada el Auto de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte de 18 de junio de 2002 al no convocar una Asamblea Extraordinaria de la Federación Canaria de Tenis para resolver una moción de censura presentada contra él con fecha 16 de septiembre de 1999, y que por medio de diferentes hechos realizados personalmente por él finalmente no se puede debatir por el máximo órgano representativo de la Federación.

2º) Que D. Miguel Ángel González Suárez dimite de su cargo como Presidente de la Federación Canaria de Tenis y entregó ante Notario los bienes y derechos afectos a la Federación Canaria de Tenis y no ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias como institución tutelante de las Federaciones Deportivas Canarias, causando perjuicios para la Federación Canaria de Tenis, al haber provocado la paralización de toda su estructura deportiva, económica y administrativa, durante veinte días, período que media hasta la entrega efectiva de bienes y derechos afectos a la Federación Canaria de Tenis por parte del Notario a la Administración.

Quinto.- Entrando en las razones alegadas en el recurso de reposición por el recurrente, éstas se concretan únicamente en lo siguiente:

- Incoar el expediente disciplinario dentro del período electoral.

- No haber notificado correctamente los diferentes acuerdos relativos a dicho expediente.

Este Comité estima que se ha producido un hecho infractor perfectamente tipificado que el interesado ni siquiera ha intentado justificar, basando sus argumentos únicamente en la fecha de incoación del expediente, que al contrario de lo que señala el recurrente no se hace dentro del período electoral toda vez que la incoación se produce el día 10 de octubre de 2002 y la convocatoria de elecciones el 3 de noviembre de 2002.

En cuanto al motivo de impugnación basado en una presunta nula notificación de todas las incidencias del procedimiento disciplinario alegada por el recu-

rente, ha quedado acreditado que se realizaron las notificaciones mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Canarias. A pesar de que el recurrente señale ahora que su domicilio era conocido públicamente por ser miembro de algunas instituciones públicas, consta en el expediente que la notificación inicial de incoación del expediente disciplinario realizada en la sede de la institución que preside (Centro de Iniciativas Turísticas de Santa Cruz de Tenerife) y dirigida directamente a él, fue realizada, se firmó el acuse de recibo y después se devolvió la notificación por dicha institución señalando que la dirección no se correspondía con la persona notificada ni el cargo, cuando la notificación no fue realizada al ahora recurrente como Presidente de la misma. Por este motivo, hubo de acudir al Boletín Oficial de Canarias para notificar todas las incidencias del expediente disciplinario, desde su incoación hasta su resolución.

Sexto.- Por último, y en relación a la solicitud de paralización del proceso electoral en la Federación Canaria de Tenis el Comité Canario de Disciplina Deportiva carece de competencia para revisar los actos dictados por los órganos electorales de la Federación Canaria de Tenis toda vez que ello le corresponde a otro órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias como es la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte, que además ya ha resuelto la misma petición del recurrente mediante resolución de 3 de octubre de 2003.

En su virtud, teniendo en cuenta que el recurrente no ha aportado ninguna prueba que desvirtúe la Resolución de este Comité de 26 de agosto de 2003, procede desestimar su recurso de reposición contra la citada Resolución presentado mediante escrito recibido el día 7 de octubre de 2003,

RESUELVO:

1.- Inadmitir el recurso interpuesto por D. Miguel Ángel González Suárez en cuanto solicita la suspensión del proceso electoral en la Federación Canaria de Tenis.

2.- Desestimar el recurso interpuesto por D. Miguel Ángel González Suárez en los restantes motivos de impugnación contra la Resolución del Comité Canario de Disciplina Deportiva de fecha 26 de agosto de 2003.

Notifíquese a los interesados la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sin perjuicio de cualquier otro que estime en derecho, en el plazo de dos meses desde la fecha de su notificación.- Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de noviembre de 2003.- El Presidente, Jaime Santana Castellano.”

Consejería de Turismo

228 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de enero de 2004, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

Asimismo notificar a los interesados, la Resolución de iniciación y la actuación del Instructor.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de enero de 2004.-
El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

RESOLUCIONES DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES Y CARGOS QUE SE CITAN:

1) Libro nº 1 de la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 14, nº 332.

Visto el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 11 del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), y el artículo 10 y las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 139, de 19.7.03), y habida cuenta de que en el acta de inspección nº 16.819, de fecha 16 de mayo de 2003, existen hechos que constituyen infracción, se resuelve la iniciación del expediente sancionador a:

TITULAR: D. Fernando Pérez González.

ESTABLECIMIENTO: Bar La Antigua.

DIRECCIÓN: calle José Antonio, 62, Arrecife.

Nº EXPEDIENTE: 03/322.

N.I.F.: 42913509.

Examinada el acta de inspección nº 16.819, de fecha 16 de mayo de 2003, se le imputan los siguientes hechos:

PRIMERO: no haber notificado a la Administración turística competente, los precios que rigen en la prestación de los servicios.

SEGUNDO: carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamación obligatorias.

TERCERO: carecer en el establecimiento del Libro de Inspección.

FECHA DE INFRACCIÓN: 16 de mayo de 2003.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS:

Primer hecho: artº. 30.1 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 2º (B.O.E. de 19 de julio), y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio).

Segundo hecho: artº. 20.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Tercer hecho: artº. 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: primer hecho: artº. 76.5, en relación con el 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Segundo hecho: artº. 76.6, en relación con el 77.7 del mismo cuerpo legal.

Tercer hecho: artº. 76.9, en relación con el 77.7 del mismo cuerpo legal.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: leves.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: por el primer hecho: 151 euros; por el segundo hecho: 151 euros; por el tercer hecho: 151 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para la Resolución de este expediente sancionador es competente el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), en relación con el artículo 10 y las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 139, de 19.7.03).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. Carmen Díaz Ferreira y suplente a Dña. Pino Ana Hernández Guerra y Secretaria a Dña. Juana Rosa Gallego Fuentes, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante la Instructora del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42, de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de noviembre de 2003.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

229 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de enero de 2004, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Propuesta de Resolución recaída en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se le concede un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente de esta notificación, para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

3.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de enero de 2004.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN QUE SE CITAN:**1º) PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.**

Con fecha 7 de agosto de 2003, se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador, con nº 03/228, iniciado como consecuencia de denuncia de fecha 17 de septiembre de 2002 y del acta de inspección nº 16.268, levantada el 10 de febrero de 2003, y seguido contra el expedientado D. Juan Rodríguez Morales, con N.I.F. 42.903.212-R, titular del establecimiento denominado Restaurante Pata Asada, sito en calle Méjico, 47 bajo, término municipal de Arrecife, formulándose el siguiente hecho:

- Estar abierto al público general sin la preceptiva inscripción en el Registro General de empresas, actividades y establecimientos turísticos o sin cualesquiera de las autorizaciones preceptivas para la entrada en servicio de establecimientos y el desempeño de actividades turísticas reglamentadas.

FECHA DE LA INFRACCIÓN: 10 de febrero de 2003.
FUNDAMENTOS JURÍDICOS: examinado el expediente de referencia y habida cuenta que a esta Instructora, no le consta, al formular la presente Propuesta de Resolución, que el titular consignado haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe el hecho imputado por Resolución de iniciación de 7 de agosto de 2003, notificada a través de visita del Inspector actuante, el 6 de octubre del mismo año y en aplicación de lo que se prevé en el artículo 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se procede a formular la Propuesta de Resolución.

El hecho imputado, infringe lo preceptuado en el artículo 6º de la Orden de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo).

Dicho hecho viene tipificado en el artº. 75.1, en relación con el artº. 76.18 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación de Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), modificada por la Ley 7/1997, de 4 de julio, por la Ley 5/1999, de 15 de marzo, por la Ley 2/2000, de 17 de julio y por la Ley 2/2002, de 27 de marzo.

Calificado como: grave.

Corresponde imponer al titular expedientado, una sanción en cuantía no superior a 30.050,61 euros (5.000.000 de pesetas), para cuya imposición es competente la Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95) y el artº. 10 del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 139, de 19.7.03).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente Propuesta de Resolución.

Imponer a D. Juan Rodríguez Morales, titular del establecimiento denominado Restaurante Pata Asada, la sanción de multa de cuatro mil quinientos ocho (4.508,00) euros.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, como trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Intervención Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).- Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de noviembre de 2003.- La Instructora, P. Ana Hernández Guerra.

2º) PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha 1 de octubre de 2003, se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador, con nº 03/255, iniciado como consecuencia de denuncia de fecha 28 de noviembre de 2002 y del acta de inspección nº 16.456, levantada el 5 de febrero de 2003, y seguido contra el expedientado Ronny Fischer, con N.I.F. 1521132506 D, titular del establecimiento denominado Bar Pub Ahaco, sito en la calle Juan de Austria, 24, en Corralejo, término municipal de La Oliva, formulándose los siguientes hechos:

Primero.- No haber notificado a la Administración turística competente, los precios que rigen en la prestación de los servicios.

Segundo.- Carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones obligatorias.

Tercero.- Carecer en el establecimiento del Libro de Inspección.

FECHA DE INFRACCIÓN: 5 de febrero de 2003.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS: examinado el expediente de referencia y habida cuenta que a este Instructor, no le consta, al formular la presente Propuesta de Resolución, que el titular consignado haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe los hechos imputados por Resolución de iniciación de 1 de octubre de 2003, notificada a través de publicación en el Boletín Oficial de Canarias el 4 de noviembre de 2003 y en aplicación de lo que se prevé en el artículo 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 2.8.96), se procede a formular la Propuesta de Resolución.

Los siguientes hechos: por el primer hecho: artº. 30.11 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 2º (B.O.E. de 19 de julio), y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio).

Por el segundo hecho: artº. 20.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Por el tercer hecho: artº. 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Dichos hechos vienen tipificados en:

Primer hecho: artº. 76.3, en relación con el 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Segundo hecho: artº. 76.6, en relación con el 77.7 del mismo cuerpo legal.

Tercer hecho: artº. 76.9, en relación con el 77.7 del mismo cuerpo legal.

Calificados como: leves.

Corresponde imponer al expedientado una sanción en cuantía no superior a 1.502,53 euros (250.000 pesetas), para cuya imposición es competente el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), en relación con el artº. 10 y las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 139, de 19.7.03).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer a Ronny Fischer, titular del establecimiento denominado Bar Pub Ahaco, la sanción de multa de 165

euros por el primer hecho, 165 euros por el segundo y 165 euros por el tercero.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, como trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Intervención Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).- Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de diciembre de 2003.- La Instructora, Carmen Díaz Ferreira.

230 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de enero de 2004, sobre notificación de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución recaída en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución

recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

El ingreso de las sanciones recaídas en el expediente que se relaciona deberán hacerse efectivos en la forma y plazos indicados en la notificación que la Consejería de Economía y Hacienda le remitirá a su propio domicilio.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de enero de 2004.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

RESOLUCIONES QUE SE CITAN:

1º) Libro nº 1 de la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 17, nº 406.

Resolución de 3 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, recaída en el expediente sancionador nº 03/211, instruido a Tobrisan, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado "Restaurante Pizzería San Remo".

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido a Tobrisan, S.L., por Resolución de iniciación del Director General de Ordenación y Promoción Turística, de 7 de agosto de 2003, como consecuencia del acta de inspección nº 16.169, de 28 de enero de 2003.

Vista la propuesta formulada por la Instructora del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 7 de octubre de 2002, se recibió en esta Consejería, con registro de entrada nº 478.516 Hoja de Reclamación nº 18.326 P de fecha 23 de septiembre de 2002, cumplimentada por D. Gregorio Palmero Rodríguez, contra el establecimiento consignado en la que manifiesta:

Que el establecimiento anuncia en su carta varios platos al grill, careciendo de dicho grill y sirviendo los platos solicitados hechos a la plancha.

2º) Para comprobar los hechos denunciados, el 28 de enero de 2003, se realizó inspección turística al establecimiento de referencia, sito en la Avenida del Jablillo, Centro Comercial Teguisse Playa, s/n, piso bajo, término municipal de Teguisse, levantándose al efecto el acta nº 16.169 en la que esencialmente se hace constar que: el interviniente indica que los platos que se ofrecen bajo la modalidad (grill) los sirven "a la plancha".

3º) El 7 de agosto de 2003, se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 03/211, formulándose el hecho imputado y nombrándose a la Instructora y Secretaria del procedimiento, habiéndose notificado con acuse de recibo, el 21 de agosto de 2003.

4º) Con fecha 3 de octubre de 2003, y habida cuenta que la empresa titular consignada no presentó alegaciones ni aportó prueba alguna que desvirtuase el hecho imputado, la Instructora formuló Propuesta de Resolución, con una multa en cuantía de 1.352,00 euros.

5º) La empresa expedientada, no ha realizado contestación a la Propuesta de Resolución.

6º) El siguiente hecho: publicidad engañosa, con ofertas equívocas y cualquier otra forma de captación de la que se deduzca una mayor calidad en el servicio que la real,

..., se considera probado en virtud de la Hoja de Reclamación nº 18.326 y acta de inspección nº 16.169.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 26.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), modificada por la Ley 7/1997, de 4 de julio, por la Ley 5/1999, de 15 de marzo, por la Ley 2/2000, de 17 de julio, por la Ley 2/2002, de 27 de marzo, y por la Ley 19/2003, de 14 de abril, que aprueba las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, así como, con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 26.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), y sus correspondientes modificaciones.

Quinta.- Examinadas las razones esgrimidas por la empresa expedientada debe estimarse la responsabilidad ad-

ministrativa de la entidad expedientada, en base, al contenido del acta de inspección nº 16.169, de 28 de enero de 2003, de lo que se desprende que dicha empresa estaba ejerciendo publicidad engañosa, con ofertas equívocas, y en base, a que el hecho probado constituye la infracción prevista en el artº. 16.3 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Dicho hecho viene tipificado en: artº. 76.10, en relación con el artº. 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), modificada por la Ley 7/1997, de 4 de julio, por la Ley 5/1999, de 15 de marzo, por la Ley 2/2000, de 17 de julio, por la Ley 2/2002, de 27 de marzo, y por la Ley 19/2003, de 14 de abril, que aprueba las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Calificado como: leve.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.J.C. nº 17, de 28.9.82), y el artículo 11 del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), y el artº. 10 y las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 139, de 19.7.03),

RESUELVO:

Imponer la sanción de multa de mil trescientos cincuenta y dos (1.352,00) euros a Tobrisan, S.L., con C.I.F.B-35.284.173, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Restaurante Pizzería San Remo.

La Resolución que se le notifica no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Ilma. Sr. Viceconsejera de Turismo de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsación de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).- Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de diciembre de 2003.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Conciliado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.